AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
QBC-15281	**TECNOAGREGADOS DEL PACIFICO SAS**	**900.812.214**	110-2019	$3.647.644 por concepto de multa regalías, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación	**Auto No. 552 del 24 de julio del 2019***"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 110-2019"*	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.99

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del auto **552 del 24 de julio del 2019**en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

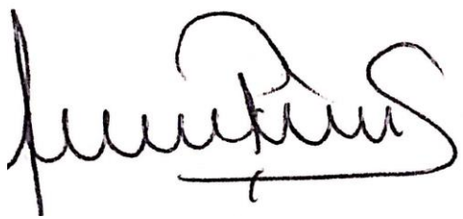

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo
Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. - - - 552

24 JUL 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No ***110-2019****, de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *en contra de la empresa TECNOAGREGADOS DEL PACIFICO SAS, identificada con NIT: 900.812.214, por las obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal QBC-15281"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No **110-2019**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la empresa TECNOAGREGADOS DEL PACIFICO SAS, identificada con NIT: 900.812.214, por las obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal QBC-15281*

esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20189080280393 del 28 de junio de 2018 y recibido el 4 de julio de 2018, la Coordinación PAR – PASTO allegó la **Resolución Número VSC 420 del 15 de mayo de 2017** *"Por medio de la cual se declara la caducidad de la Autorización Temporal QBC-15281 y se toman otras determinaciones"* Ejecutoriada y en firme el día 25 de octubre de 2017. En dicho acto administrativo se declaró que la empresa TECNOAGREGADOS DEL PACIFICO SAS, identificada con NIT: 900.812.214, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. ($3.647.644)** por concepto de regalías, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 25 de octubre de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

7. Que mediante Auto No. 474 del 19 de julio de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. ($3.647.644) M/CTE** más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados No. 20181220299781 del 19 de julio de 2018 y 20181220299781 del 19 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM,** en contra de la Empresa TECNOAGREGADOS DEL PACIFICO SAS, identificada con NIT: 900.812.214, por el siguiente concepto:

- La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. ($3.647.644)** por concepto de regalías, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre en contra de la Empresa TECNOAGREGADOS DEL PACIFICO SAS, identificada con NIT: 900.812.214,

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No **110-2019**. de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la empresa TECNOAGREGADOS DEL PACIFICO SAS. identificada con NIT: 900.812.214, por las obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal QBC-15281*

---

necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente a la Empresa TECNOAGREGADOS DEL PACIFICO SAS, identificada con NIT: 900.812.214, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. ($3.647.644)** por concepto de regalías, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 24 JUL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

***Proyectó**: Carolina Cuervo A. Abogado Grupo Cobro Coactivo*